



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022-0019**

No se accede a la solicitud de decreto del emplazamiento, como quiera que aquella figura procede únicamente cuando la citación o comunicación tendiente a la notificación, sea devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona a notificar no reside o no trabaja en el lugar o cuando se desconozca el lugar de notificación, situaciones que no se configuran en este caso.

Por lo anterior, la parte actora deberá tener en cuenta lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General, respecto de lo procedente cuando la persona a notificar se rehúsa a recibir *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”* (Núm. 4º art. 291).

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que proceda con la notificación del extremo demandado, habida cuenta que no es procedente el emplazamiento.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM